

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 186.

Miércoles 22 de Mayo.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Secretaría.

Negociado 2.º

CIRCULAR NUMERO 45.

Según me participa el Alcalde de Miravel, el día 12 del actual desapareció de la dehesa «Monte», de aquel término municipal, una caballería cuyas señas se expresan á continuación.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y rescate, y en el caso de ser habida la pondrán á disposición de este Gobierno.

Cáceres 20 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Señas de la caballería.

Un mulo castaño oscuro, de 7 á 8 años de edad, alzada seis cuartas cumplidas próximamen-

te, de buena construcción, un poco chato de la frente, sin otras señas particulares.

Exposición del reparto de la contribución Territorial.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del ejercicio de 1895-96, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho dias, y hagan sus reclamaciones si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 21 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Pueblos que se citan.

Torviscoso.
Cedillo.
Casas de Millan.
Aldea del Cano.
Torreorgaz.
Navas del Madroño.
Oliva.
Galisteo.
Villar de Plasencia.
Cecavín.
Garganta de Bejar.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895 facilitando á las Diputaciones provinciales, Ayunta-

mientos y particulares el pago de sus descubiertos y autorizando la formalización de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á las obligaciones del Estado.

(Continuación.)

CAPITULO V.

De los contribuyentes y personas directa ó subsidiariamente responsables

Art. 38. Los contribuyentes interesados en expedientes de denuncia resueltos por providencia no ejecutada, que en el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, satisfagan las cuotas y recargos municipales de la anualidad respectiva al ejercicio económico en que fué declarada ó denunciada la riqueza, quedan relevados de pagar los devengos ó anualidades anteriores al expresado ejercicio, los intereses de demora y la parte que corresponda á la Hacienda en las multas ó recargos de penalidad, según los casos. Pueden, por tanto, obtener estos beneficios mediante el ingreso de la expresada anualidad y de las siguientes; que se hallen vencidas:

1.º Los propietarios, colonos y ganaderos que no tengan declaradas con exactitud sus fincas, cultivos y ganados; los que cumplieron este deber fuera del plazo reglamentario, y los adquirentes de predios rústicos o urbanos que no dieron cuenta á la Administración de sus adquisiciones, ni han satisfecho por cualquier motivo la contribución territorial correspondiente.

2.º Los que dedicándose á alguna industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la contribución, no hayan solicitado su inclusión ó alta en la matrícula, y los que hayan declarado industrias de clase inferior á la que en realidad ejerzan ó reclamado la baja sin motivo justificado,

3.º Los que no hayan presentado á liquidar documentos de actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales y transmisión de

bienes, y los que después de presentarlos dejaron de satisfacer con oportunidad las cantidades liquidadas por dicho concepto.

4.º Los propietarios ó explotadores de minas que no hayan facilitado á la Administración las relaciones trimestrales de productos.

5.º Los que hayan hecho uso de grandezas y títulos sin haber satisfecho el impuesto de este nombre.

6.º Los que á virtud de actos ú omisiones que sean penables con arreglo á las instrucciones de 27 de Mayo de 1884, han dejado de obtener sus cédulas personales ó las de sus familias, ó las obtuvieron de clase inferior á la que les correspondía, según sus circunstancias; salvo el derecho de los arrendatarios.

7.º Los funcionarios, Corporaciones y particulares que contravinieron á los preceptos de los reglamentos de los impuestos sobresueldos y asignaciones y de 1 por 100 sobre los pagos perjudicaron los intereses del Tesoro.

8.º Los poseedores de carruajes de lujo que no los declararon con exactitud, los que solicitaron indebidamente su baja de los padrones del impuesto y los que levantaron los precintos puestos por la Administración.

9.º Los responsables de actos ú omisiones considerados como delitos ó faltas por el vigente reglamento del impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores.

10. Las Empresas de transportes que hayan retenido valores procedentes del impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, y las que ocultaron ó disminuyeron en los estados que presentan á la Administración las cantidades devengadas por uno ú otro concepto.

11. Los que en documentos públicos ó privados hayan dejado de usar el papel sellado ó adherir el timbre del Estado correspondiente.

12. Y en general todos los que, contravinendo á cualquiera de las disposiciones legales ó reglamentarias concernientes á los distintos impuestos, contribuciones, rentas y derechos del Estado, hayan lesionado los intereses del Tesoro público.

(Se continuará.)

Ayuntamiento de Trujillo.
7

EXPROPIACIONES.

RELACION nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas. en término municipal de esta Capital, con motivo de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cáceres á Medellín.

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	SITUACION correlativa de las fincas.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.
D. Bernabé Navarro.....	1	Terreno de labor.....	Su dueño.
Fernando Morales.....	2	Idem.....	D. Bernabé Navarro.
Clemente Sanchez.....	3	Idem.....	Gabriel Gomez.
Herederos de D. Juan García Carrasco..	4	Idem.....	Cándido Cortés.
D. Blas Bermejo.....	5	Idem.....	Su dueño.
José Hernandez.....	6	Idem.....	D. Gabriel Gomez.
Nicolás María Jimenez.....	7	Idem.....	Su dueño.
Municipio de Cáceres.....	8	Terreno de pastos.....	
Sr. Marqués de Castro-Serna.....	9	Terreno de labor.....	D. Leoncio Noguerras.
D. Nicolás María Jimenez.....	10	Idem.....	Su dueño.
Miguel Muñoz Mayoralgo.....	11	Idem.....	D. Antonio Alvarez.
Sr. Marqués de Camarena.....	12	Idem.....	Su dueño.
D. José Hernandez.....	13	Idem.....	D. Jacinto Saez.
Sr. Marqués de Camarena.....	14	Idem.....	Su dueño.
D. Jose Andrada.....	15	Idem.....	Idem.
Municipio de Cáceres.....	16	Terreno de pastos.....	
D.ª Amalia Ladron de Guevara.....	17	Terreno de labor.....	D. Francisco Gil.
Viuda de D. Antonio Santillana.....	18	Idem.....	Victoriano Hernandez.
Sr. Marqués de la Mina.....	19	Idem.....	Joaquin Blasco y compañeros.
Sr. Marqués de Castro Serna y Comp.ª..	20	Idem.....	Julian Marquez y compañeros
Sr. Marqués de Castro Serna.....	21	Terreno de pastos.....	Idem.
D. Lesmes Valhondo.....	22	Idem.....	D. Pedro Javato.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, concediendo un plazo de quince dias para que los particulares y Corporaciones, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la ocupación que se intenta.

Cáceres 20 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

ADMINISTRACION DE ADUANA

DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

D. Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 16/95 con arreglo á lo prevenido en el artículo 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el dia 31 del corriente á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION.

Pstas. Cts.

Lote único.

Dos gorros de punto de lana y camiseta para niño, del mismo género. 1 50

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara 13 de Mayo de 1895.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

Edicto.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 14/95 con arreglo á lo prevenido en el art. 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el dia 31 del corriente Mayo á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION.

Pstas. Cnts.

Lote único.

Un revolver usado..... 2 50

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara 13 de Mayo de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

Alcaldías Constitucionales.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Subasta de consumos.

En el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consisto-

riales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 96, y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 4.603 pesetas 5 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez dias y

bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.860 pesetas 95 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho dias y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Santibañez el Alto á 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Rufino Bonilla.—El Secretario, Tomás Gomez.

GARGANTA LA OLLA.

Subasta de consumos.

En el término de diez dias, á con-

CASTAÑAR DE IBOR.

(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

El día 24 del corriente y horas de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de licitadores en la primera) de las especies de líquidos y carnes con venta exclusiva de este término municipal para el año económico de 1895 á 96, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 7.014 pesetas 21 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones es el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicada el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 2 por 100 del importe del tipo mínimo expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, ó sean los dos tercios del de la anterior, equivalente á la suma de 4.676 pesetas 14 céntimos, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

En Castañar de Ibor á 15 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Rafael Diaz.—El Secretario, Nicolás Martín.

MEMBRIO.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1895 á 1896, queda expuesta al público desagravio en esta Secretaría de Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que en los cuales puedan examinarle los individuos que gusten y deducir las reclamaciones que crean conveniente en contra del mismo.

Membrío á 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Britos.

ZARZA DE MONTANCHEZ.

Padrón de edificios y solares.

Formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este pueblo. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los individuos en el mismo comprendidos puedan examinarle durante el término de ocho días, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no serán atendidas.

Zarza de Montanchez 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Faustino Palomino.

SEGURA.

Padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existente en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

En Segura á 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Severiano Perez.

PIEDRAS-ALBAS.

Padrón de edificios y solares.

El padrón de este pueblo, para el año económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en expresado plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que les convenga.

Piedras-Albas á 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. I. Blas Gimenez.

GUIJO DE SANTA BARBARA.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Guijo de Santa Bárbara á 7 de Mayo 1895.—El Alcalde, Quintín Moreno y Poblador.

ALDEA DEL OBISPO.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido

en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Aldea del Obispo 2 Mayo de 1895.—El Alcalde, José Araujo.

HERRERA DE ALCANTARA.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Herrera de Alcántara á 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Nacarino.

GUIJO DE GALISTEO.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo y deducir la á-reclamaciones de agravios que sus derecho convenga.

Guijo de Galisteo 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Vicente Santos.

RUANES.

Padrón de edificios y solares.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares correspondiente al ejercicio económico próximo de 1895 á 1896, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde el de esta fecha, durante los cuales pueden examinarlo los individuos en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Ruanes á 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde A., Francisco Figueroa.—Por su mandado, Juan Fernandez Perez, Secretario.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Padrón de edificios y solares.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año económico de 1895 á 96, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, en el

tar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholumunicipal, y Licores para el año económico de 1895-96 y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 9.835 pesetas 30 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejere.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.301 pesetas 12 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días de once á doce de su mañana y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Garganta la Olla á 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Cayetano León.—El Secretario, Severiano Sanchez Garcia.

cual los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que a su derecho crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Salvatierra de Santiago 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gerónimo Leo.

MALPARTIDA DE CACERES.

Exposición del padrón de cédulas personales.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales durante el ejercicio económico de 1895 á 1896, se anuncia al público durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente y en su vista poder producir las reclamaciones que les convenga, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Malpartida de Cáceres 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Fernando Moreno.—De su orden, Juan Ferrer Gomez, Secretario.

RIVERA-OVEJA.

Exposición del padrón de cédulas personales.

El padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el preciso término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Rivera-Oveja 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Julian Rivero.

VILLAR DE PLASENCIA.

Exposición del padrón de cédulas personales.

Terminado por el Ayuntamiento que me honro presidir el padrón de cédulas personales, edificios y solares y matrícula industrial de esta villa, para el año económico próximo de 1895-96, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que en dicho período de tiempo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas porque pasado que sea no serán atendidas por justas que fueran.

Dado en Villar de Plasencia á 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Eusebio Díaz.

GUIJO DE GALISTEO.

Exposición del padrón de Cédulas personales.

Terminado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa para el ejercicio económico de 1895 á 1896, se encuentra de manifiesto expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos en la Ins-

trucción de dicho impuesto y en cumplimiento de lo ordenado por la Delegación de Hacienda.

Guijo de Galisteo á 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Vicente Santos.

CAMPO (LUGAR).

Exposición del padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Campo (lugar) 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Tomás Maldonado.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Matrícula industrial.

Se halla terminada y expuesta al público la matrícula de este pueblo para el año económico de 1895 á 96, durante el término de diez días, para que los interesados en ella comprendidos puedan inspeccionarla y exponer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no habrá lugar á reclamación alguna.

Navalmoral de la Mata á 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Marcos Serrano.

BAÑOS.

Matrícula industrial.

Terminada la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio económico de 1895 á 96, se expone al público por término de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que puedan convenirles.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Baños á 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Felipe Belloso.

VALVERDE DEL FRESNO.

Matrícula industrial.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial y de comercio formada para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, quede expuesta al público y durante el término de diez días, para que durante el expresado término pueda ser examinada por cuantos individuos lo juzguen conveniente á su derecho y en su vista poder producir las reclamaciones que les convengan, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valverde del Fresno 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

SERREJON.

Matrícula industrial.

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896,

se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de quince días, contados desde el de esta fecha, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en ella comprendidos producir las reclamaciones que consideren oportunas á su derecho, pasado que sea dicho plazo no serán atendidas por justas que éstas sean.

Serrejón 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Lino Gimenez.

CONQUISTA.

Matrícula industrial.

La matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesta al público de manifiesto y durante el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Conquista á 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Zuil.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Matrícula industrial

La matrícula industrial, el padrón de edificios y solares y cédulas personales de esta villa, formados para el año económico de 1895 á 1896; se hallan de manifiesto expuestos al público desagravio durante el preciso término de ocho días, para que dentro de expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Malpartida de Plasencia 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Bibiano García.

TALAVERA LA VIEJA.

Matrícula industrial.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, queda expuesta al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento y durante el término de quince días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en ella comprendidos y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurridos no serán admitidas las que se presenten.

Talavera la Vieja 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Braulio Arroyo.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Matrícula industrial.

Hallándose terminada por la Alcaldía de esta villa la matrícula industrial formada para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, se encuentra expuesta al público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo término pueden hacer los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Salvatierra de Santiago 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gerónimo Leo.

PERALEDA DE SAN ROMAN.

Padrón de la riqueza urbana.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, contados desde el de esta fecha, para que pueda ser examinado por todos los interesados en el mismo comprendidos y producir las oportunas reclamaciones; pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Se anuncia por medio del presente para conocimiento general.

Peraleda de San Roman 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Miguel Moreno.

DESCARGAMARIA.

Padrón de la riqueza urbana.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón de la riqueza urbana de este pueblo para el próximo año económico de 1895 á 96. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho término no serán atendidas.

Descargamaria á 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Cayetano García.

CASILLAS DE CORIA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria así como también el de urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Casillas de Coria 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, T. Montero.

JARAIZ.

Recogido de un semoviente.

El día 11 del que rige fué recogido en las inmediaciones de este pueblo, un potro entero, tordo oscuro, calzado bajo de la mano derecha, pelos blancos en la frente y bebe, de 2 años, seis cuartas y ocho dedos y regular estado de carnes; y á pesar de las diligencias practicadas no haya sido habido su dueño, se anuncia por el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, por término de veinte días, pasados los cuales sin que sujeto alguno se presente á su recogido, será vendido en pública subasta.

Jaraiz 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Jesús Morales Aparicio.

CACERES: 1895

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ
Portal Llano número 19.